



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2951

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto N° 948 del 5 de junio de 1995 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que ante esta Secretaría se presentó queja con radicado No. 2007ER10415 del 5 de marzo de 2007, por la presunta contaminación auditiva y atmosférica, en el predio ubicado en la calle 138 No. 153 - 07, de la localidad de Suba.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 3 de Abril de 2008, al predio en mención, en el cual se constató: Al momento de la visita se encontró en esta dirección una bodega de un nivel más azotea, desocupada y en arriendo según se apreció en una pancarta adosada a la fachada de la misma. La bodega se halla sobre la calle 138, vía en intervención por parte del IDU desde el mes de febrero de 2008. De acuerdo con los residentes del predio vecino la procesadora de plásticos estuvo laborando hasta inicios del mes de enero de 2008, y sus propietarios decidieron abandonar la bodega ante las continuas quejas de la comunidad y las visitas realizadas por la Secretaría Distrital de Salud. De esta forma se establece que en la actualidad las afectaciones ambientales en materia de contaminación auditiva y olores ofensivos que motivaron la queja han cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2951

administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a que no se evidenció la generación de algún tipo de afectación ambiental, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con el predio ubicado en la calle 138 No. 153 - 07, de la localidad Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado No. 2007ER10415 del 5 de marzo de 2007, por contaminación auditiva y atmosférica, en el predio ubicado en la Calle 138 No. 153 - 07, de la localidad Suba. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 27 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Constanza Samiento B.